

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Se

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO
Demandado	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicado	050013103011 2021-00023 00
Temas	INADMITE DEMANDA

INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

Se advierte que el estudio de la demanda y los consecuentes requisitos que se señalarán tienen como base la demanda inicialmente presentada con excepción de los hechos segundo y séptimo que fueron modificados en su totalidad en el último memorial aportado por el demandante.

1. Aclarará los hechos 4 y 5 indicando a qué columnas se refiere como valor y saldo si en el cuadro aportado no figuran estos ítems.
2. Igualmente aclarará el hecho segundo de la demanda indicando si en la columna de los totales, figuran los importes de las facturas o sólo los saldos que se adeudan y se pretenden cobrar.
3. Indicará cuál es la fecha de vencimiento de cada una de las facturas a fin de que la pretensión segunda de la demanda tenga congruencia con los hechos, pues, en esta se hace alusión a una columna de fechas de vencimiento que no se aprecia en el cuadro del hecho segundo.
4. Se adecuarán las pretensiones individualizando cada título valor con el número que lo identifica, su respectivo capital cobrado y la fecha a partir de la cual se cobrarán intereses moratorios.
5. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
6. En caso de que se pretenda realizar la notificación a la demandada vía correo electrónico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificar a la demandada, corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la

obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

7. Cumplirá lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la poderdante para recibir notificaciones judiciales.
8. Indicará la dirección de correo electrónico de cada una de las sociedades a donde se dirigirá la comunicación de embargo de utilidades y otros. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.
9. Para una mejor comprensión de los hechos y pretensiones se presentará la demanda con sus correcciones y adiciones en un nuevo escrito.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9628a971787bb1dc6f2ddb8b47288bb31433d97e8b22d16d1adf1c009541f38e

Documento generado en 14/04/2021 01:50:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**